



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Soyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EMILSE AMADO SUÁREZ
RADICADO: 154074089002-2022-00072-00

ANTECEDENTES

El 26/05/2022 el apoderado de la parte ejecutante, acudiendo a lo previsto en el art. 286 del C.G.P., solicita se corrija la parte resolutive del mandamiento de pago, que data del 19/05/2022, en los siguientes apartes:

“En el numeral 1.2 del mandamiento de pago quedó correcto el valor en letras, pero erradamente el valor en número así: (...). Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$1.579.611), siendo lo correcto, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$1.570.611)”.

CONSIDERACIONES

1ª El art. 286 del C.G.P. indica que los errores aritméticos u otros de forma, pueden ser corregidos por el juez que dictó la providencia, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte. Esta disposición se aplica para los eventos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

2ª Verificado el mandamiento de pago se advierte que, en efecto, el numeral 1.2 precisó como valor en *letras*, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS, mientras que en número quedó \$1.579.611. lo que sin duda constituye un error formal susceptible de corrección; sin embargo, ha de aclararse que fue el mismo ejecutante quien en la demanda contempló la pretensión así:

*“(…)1.2 Por la suma de un millón quinientos **setenta mil** seiscientos once pesos **(\$1.579.611)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados (...)”*

3ª Por ser procedente, se corregirá el numeral 1.2 de la parte resolutive del mandamiento de pago librado el pasado 19/05/2022, acorde con lo previsto en la norma en cita.

Por lo anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1.2 de la parte resolutive de la providencia del pasado 19/05/2022, el cual quedará así: "1.2 Por la suma de un millón quinientos setenta mil seiscientos once pesos (\$1.570.611) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, calculados sobre el capital señalado en el numeral anterior, generados desde el 30 de mayo de 2021 hasta el día 07 de abril de 2022 y liquidados a una tasa variable del IBRSV + 6.7 puntos efectiva anual", acorde con lo señalado en la motivación.

SEGUNDO: Por lo demás, se está a lo dispuesto en providencia del 19/05/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 020, de hoy tres (3) de junio de 2022, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d5e6f8f302483e39e63c9d5d8ebb757921da7b78f9fe976e0c4df7c908656e9

Documento generado en 02/06/2022 04:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>